

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020 – 00249.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1) Plasmar cada una de las sumas referenciadas en el acápite de la demanda con estricto apego a la literalidad del título base de la ejecución pretendida. Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

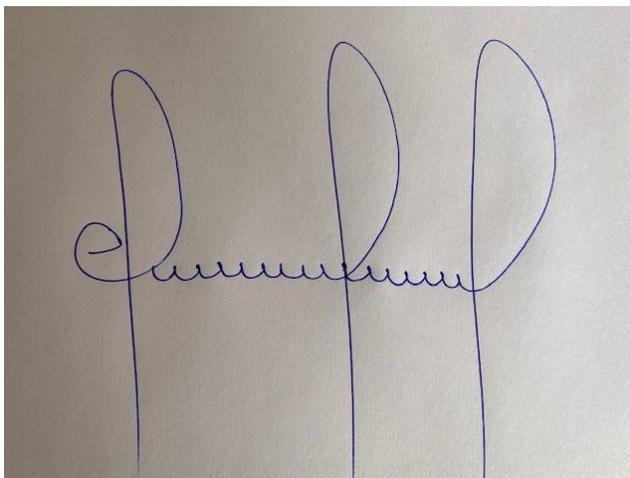
2) Aclarar la pretensión “C”, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral anterior y previendo que la suma expresada en letras no corresponde a la cifra manifiesta en números. Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3) Estructurar las pretensiones teniendo en cuenta que si lo que pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria que se señala en el párrafo de la cláusula 5ª de la escritura pública objeto de la presente acción, deberá conforme a la literalidad de dicho instrumento, discriminar una a una las cuotas adeudas, junto con los intereses a que haya lugar, indicando su fecha de causación y exigibilidad. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el inciso 3° del artículo 431 *ejusdem*.

4) Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5) Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.066 fijado el 1° de septiembre
de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.